



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Buenos Aires, 12 de julio de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 61 / 2018**

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 071/09-0 s/ Contratación del Servicio de Telefonía y las Actuación N° 10591/18; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente DCC N° 071/09-0 por Res. CAFITIT N° 34/2009 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 23/2009 para la contratación del servicio de telefonía, destinada a las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Setenta y Un Mil Ciento Dieciséis (\$ 2.071.116.-).

Que la Resolución CM N° 731/2009 aprobó lo actuado en la licitación adjudicándola a Telmex Argentina SA por un monto de Pesos Un Millón Doscientos Setenta Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 40/100 (\$1.270.669,40).

Que mediante Res. CAFITIT N° 64/2012 se prorrogó la contratación a partir del 1° de enero de 2013 y por el término de doce meses.

Que Telmex Argentina SA, mediante la Actuación N°10591/18, presentó las siguientes facturas: B N° 0057-00632048 (fs. 2/4 y fs. 9) de Pesos Ciento Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 (\$104.617,36) por el servicio brindado durante el mes de marzo de 2018 y B N° 0057-00642724 (fs. 5/8) de Pesos Ciento Dos Mil Veinte con 67/100 (\$ 102.020,67) por el mes de abril de 2018. Además presentó las constataciones de comprobantes con CAE -fs. 10/13 -; la constancia de inscripción a la AFIP -fs. 14 -; y la constancia de inscripción en ISIB -fs. 15 -.

Que a fs. 1 se adjuntó el correspondiente Parte de Recepción Definitivo emitido por la Dirección General de Informática y Tecnología, donde se prestó conformidad con los servicios brindados en las facturas mencionadas precedentemente, por un monto total de Pesos Doscientos Seis Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 03/100 (\$ 206.638,03).



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que a fs. 16 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que lo facturado por lo meses de marzo y abril de 2018, se ajusta a lo contratado en OC 243, 434, 541 y 471 del expediente DCC N° 071/09-0 y cuyo vencimiento operó en el mes de diciembre de 2013, solicitando que, de corresponder, se apruebe el pago por el régimen de legítimo abono.

Que a fs. 18 intervino la Oficina de Administración y Financiera remitiendo lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y resaltó que por *“...Resolución CAGyMJ N° 59/2015 la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial –por recomendación del área técnica competente- dejó sin efecto el Renglón 1 de la contratación en cuestión, con el objeto de salvaguardar los números telefónicos ya asignados a las dependencias del Poder Judicial...”*.

Que a fs. 22/23 por dictamen 8313/2018, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *“Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citada, y la normativa legal mencionada, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono, del importe de las facturas Nro. 0057-00632048 y 0057-00642724, correspondientes al abono de telefonía por los meses de marzo y abril del corriente año, respectivamente, presentadas por la firma Telmex Argentina S.A.”*.

Que a fs. 27 el Administrador General elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios de una contratación cuyo llamado y ampliación aprobó la Comisión, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 071/09-0, la contratación con Telmex Argentina SA se encuentra vencida. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Informática y Tecnología en el Parte de Recepción Definitivo a fs. 1.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 16 lo facturado se ajusta a lo contratado en el Expediente mencionado precedentemente.

Que el servicio de telefonía resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y que para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas.

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre situaciones similares que: *“Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio”* (Dictamen N° 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su *“Manual de Contabilidad Gubernamental”*, Ed. Macchi, pág. 143: *“Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría,*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo - como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261).*

Que la Res. CAGyMJ N° 59/2015 dispuso en Artículo 2° *“Dejar sin efecto el renglón 1 de la Licitación, reduciendo el presupuesto oficial a la suma de Pesos Diecisiete Millones Doscientos Mil (\$ 17.200.000)...”*. Motivo dicha disposición, la recomendación del área técnica para mantener los números telefónicos actuales, debido a que al momento no se encontraba desregulada por la Comisión Nacional de Comunicaciones la portabilidad numérica en telefonía fija.

Que atento lo aclarado a fs. 27 de la Actuación N° 6238/16, cabe destacar que las áreas técnicas analizan el impulso de una nueva contratación del servicio en cuestión.

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago pretendido por Telmex Argentina SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

 **LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Artículo 1º: Autorizar el pago a Telmex Argentina SA mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0057-00632048 por el servicio de telefonía brindado al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de marzo de 2018, en la suma total de Pesos Ciento Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 (\$ 104.617,36).

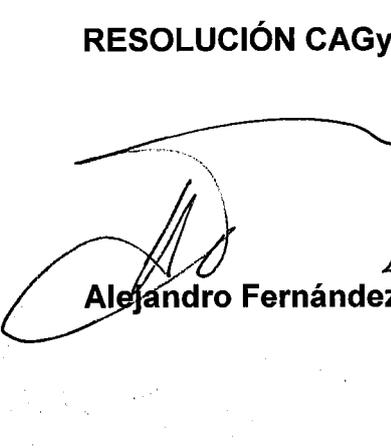
Artículo 2º: Autorizar el pago a Telmex Argentina SA mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0057-00642724 por el servicio de telefonía brindado al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de abril de 2018, en la suma total de Pesos Ciento Dos Mil Veinte con 67/100 (\$ 102.020,67).

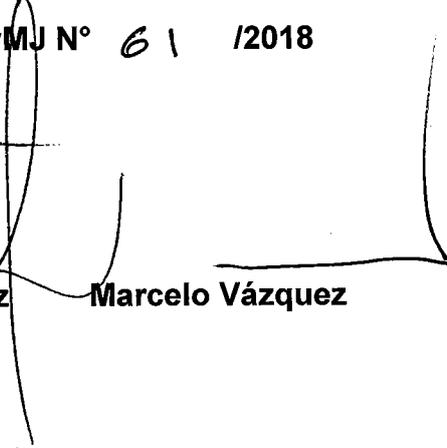
Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Telmex Argentina SA, la presente resolución.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a Telmex Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 61 /2018**

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez

